

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/010/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

- D. Xabier Ormaetxea Garai
- D.ª Pilar Sánchez Núñez
- Da. María Ortíz Aguilar
- Da. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 23 de enero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-064- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Siero y Bimenes ambos perteneciente a la provincia de Asturias, por cuenta de una serie de



comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.



- 1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- 2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
- 3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 8 de marzo de 2023, se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2019

- En la declaración de la facturación del mes de enero, la empresa declaro los peajes de generación correspondientes al año 2018, (8.278 kWh y 4,14 euros) dichos peajes no son objeto de liquidación en cuotas.
- La empresa cuenta con la subestación de La Cabañona, no habiéndose declarado los consumos propios de la misma en el año 2019, como consecuencia de la inspección realizada anteriormente, la empresa procedió a la medida de dichos consumos y su facturación a la tarifa 2.0A de peajes a partir del 7 de febrero de 2020, tomando como referencia los consumos del ejercicio 2020, se ha procedido a estimar los del ejercicio 2019, considerándose que los mismos ascienden a 9.937 kWh y 369,68 euros.

Ejercicio 2020

 La empresa declaro los peajes de generación del año 2019 y los del periodo 1 de enero al 24 de enero de 2020, el total de estos peajes ascendió a 10.960 kWh y 5,48 euros, dichos peajes no deben ser liquidados en cuotas.



 Los peajes de generación declarados en cuotas del ejercicio 2019 así como los consumos propios de la subestación se proponen como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo de medida 3,4 y 5 declarados por Electra de Carbayín, S.A. en el periodo inspeccionado, no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año Declaración	Año Facturado	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
2019	2018	7.776	3,89	8.278	4,14	-502	-0,25
2020	2019	10.365	5,18	10.414	5,21	-49	-0,03
2020	1-24 Ene. 2020	535	0,267	546	0,270	-11	-0,003

Ejercicio 2019

- La facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2019 no presenta diferencias con respecto a los datos facilitados por la empresa en los resúmenes de facturación, si bien hay que incluir la facturación estimada por la inspección de los consumos propios de la subestación de La Cabañona que asciende a 9.937 kWh y 369,68 euros que no fueron declarados.
- Las diferencias existentes en los peajes de generación de este ejercicio y los consumos propios de la subestación La Cabañona no declarados, se proponen como ajustes a realizar por la inspección.

Ejercicio 2020

 La facturación declarada inicialmente por Electra de Carbayin, S.A. coincide con la verificada por la inspección en los resúmenes de facturación de la empresa, por tanto, se considera como definitiva dicha facturación.

Ejercicio 2021



 Las diferencias detectadas por la inspección en este ejercicio corresponden a la facturación del mes de diciembre siendo mayor en 992 kWh y 41,13 euros la que se recoge en el resumen de facturación con respecto a la declarada, dichas diferencias no se consideran como ajustes a realizar por la inspección estableciéndose como definitiva la facturación declarada inicialmente por la empresa a la CNMC.

Por Fraude detectado en la facturación

- La inspección ha solicitado las facturas de los fraudes declarados en los ejercicios 2019 y 2020, como consecuencia de las comprobaciones realizadas se ha constatado:
- Los datos declarados por concepto de fraudes por Electra de Carbayin, S.A. en ambos ejercicios no presentan diferencias con respecto a las facturas realizadas por la empresa estableciéndose que la facturación por fraude declarada para los años 2019 y 2020 es definitiva.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas del ejercicio 2019 se ven modificados en:

Ejercicio Factura Declar		Diferencias
-----------------------------	--	-------------



2019 13.290.944 13.292.003 1.039	2019	13.290.944	13.292.603	1.659
--	------	------------	------------	-------

Las cantidades declaradas inicialmente del año 2019 se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	1.292.164,79	1.292.530,33	365,04

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	Deficit Ingresos 05	26.347,23	26.354,69	7,46
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	26.347,23	26.354,69	7,46
2019	Total Cuotas	26.347,23	26.354,69	7,46

No se proponen ajuste en el ejercicio 2020

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	13.282.666	1.292.161,65	13.292.603	1.292.531,33	9.937	369,68
	Peajes Generación	8.278	4,14	7.776	3,89	-502	-0,25
	Total		1.292.165,79		1.292.535,22		369,43

No se proponen ajustes en los ejercicios 2020 y 2021

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).



RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.:

CUOTAS

Energía

Ejercicio	Diferencias
2019	1.659

Cantidades declaradas

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	365,04

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	Deficit Ingresos 05	7,46
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	7,46
2019	Total Cuotas	7,46

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)		
		kWh	€uros	
2019	Peajes Distribución	9.937	369,68	



Peajes Generación	-502	-0,25
Total		369,43

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. correspondiente al ejercicio 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.